

se suscribe á este Periódico  
los Lunes y Viernes,  
la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes, Núm. 210.



precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

### ARTICULO DE OFICIO

Diputacion provincial de Logroño.

(Guardia Nacional.)

#### CIRCULAR NUM. 37.

Real orden de 21 de Junio sobre que los Gobernadores civiles promuevan la organizacion de la Guardia Nacional, y formacion de estados de la fuerza que se compone.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del pasado Julio me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente. — Ministerio de la Gobernacion del Reino. — Sección 2.ª — Circular. — Su Magestad la Reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 25 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.º Esta operacion, asi como los nombramientos de Oficiales de Compañia, Sargentos y Cabos, deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.

3.º Las elecciones de Jefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mis-

Hállandose en poder de Don Millan Aragon de la villa de Haro las cartas de pago de la administracion de Rentas de Santo Domingo de la Calzada, relativas á las cantidades que los pueblos entregaron á dicho Don Millan para el suministro del mes de Abril y han sido abonadas por cuenta de Reales contribuciones, se hace saber á los Ayuntamientos interesados que se les ha de recoger dichas cartas de pago, asi como á satisfacer, los que todavia ni lo han verificado, al mismo Aragon contratista para el suministro hasta el mes de Setiembre, las cantidades con que respectivamente han debido contribuir en los plazos de 20 de Junio y 6 del corriente en arreglo á la contrata; esperando la Diputacion que no darán lugar á otras providencias, que serian indispensables para compeler al pago á los morosos. Logroño 7 de Julio de 1836. — P. L. — Juan Gualberto Lopez Montenegro. Por acuerdo de la Diputacion, Tomás Delgado, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Logroño y su Partido.

La mañana del 4 del corriente apareció en las aguas del rio Ebro y sitio que llaman el vado de la Poza proximo á Varea barrio de esta Ciudad, el cadaver de un hombre desnudo de mas de 20 años, que segun declaracion de los facultativos se ahogó hace como ocho dias. Y no habiendo podido conocerse por estar muy maceado y en estado de disolucion, se hace saber al publico por medio del boletin oficial, á fin de que la persona que sepa ó tenga alguna noticia ó antecedente de quien sea, lo comunique á este Juzgado para los efectos que hubiese lugar. Logroño Julio 5 de 1836. — José Aragon.

mo mes se hallen las pro... para dichos empleos en poder de los G... civiles, quienes las remitirán sin demora al Ministerio en los términos prevenidos en el decreto de 5 de Febrero.

4.º Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.º, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al día 1.º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales Titulos que deben expedirse por este Ministerio á los Jefes y Oficiales de Plaza Mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5.º Como en algunas provincias se han formado los Batallones y Escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al Batallon ó Batallones; pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del Batallon ó Escuadrón, y la fuerza ó número de hombres que dá cada uno.

6.º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que forme Compañía, Batallon ó Escuadrón con otra ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del Batallon ó Escuadrón, cuya denominacion se dirá.

7.º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, expresando la denominacion del Cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

8.º En los pueblos en donde hubiere Batallones, Escuadrones ó Compañías de Artillería, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo número 1.º

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formaran uno general de la provincia de su mando, segun el modelo número 2.º, y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberá estar para el día 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfaccion que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta Provincia para que los Ayuntamientos de los que son cabezas de Batallones ó Compañías sueltas de la G. N. de acuerdo con sus Comandantes respectivos procedan inmediatamente á la formacion de los estados de que habla el artículo 4.º de la preinserta Real orden con arreglo á lo que previenen los siguientes 5.º 6.º y 7.º y verificada que sea la formacion de dichos estados conforme al modelo que acompaña los remitirán á este Gobierno civil sin demora á fin de dar al Gobierno las noticias que desea para el tiempo prefijado.

La exactitud que note en la remision de las noticias que se piden por la superioridad será para mí una prueba positiva del celo que distinguen á las autoridades á quienes se encargó la redaccion.

A continuacion va puesta la lista de los pue-

blo que en esta Provincia son cabezas de los Batallones ó Compañías sueltas de la G. N. con el fin de evitar consultas y contestaciones que deban retrasar indispensablemente el tiempo limitado de este interesante servicio. Logroño 6 de Julio de 1856. = Serafin Estébanez Calderon.

Lista de los pueblos cabezas de Batallones Compañías sueltas de la G. N. en esta Provincia de Logroño.

**DISTRITO DE LOGROÑO.**

- Logroño, primer Batallon.
- Cenicero, segundo Batallon.
- Ribaflecha, tercer Batallon.

**DISTRITO DE HARO.**

- Haro, primer Batallon.
- Briones, segundo Batallon.
- Casa la Reina, tercer Batallon.

**DISTRITO DE NAJERA.**

- Nájera, primer Batallon.
- Alesanco, segundo Batallon.
- Anguiano, tercer Batallon.

**DISTRITO DE ARNEDO.**

- Arnedo, primer Batallon.
- Munilla, segundo Batallon.
- Tudelilla, tercer Batallon.

**DISTRITO DE CERVERA.**

- Cervera, primer Batallon.
- Inestrillas, segundo Batallon.
- Igea, tercer Batallon.

**DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LACALZADA.**

- Santo Domingo, primer Batallon.
- Ezcaray, segundo Batallon.

**DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.**

- Torrecilla, primer Batallon.
- Soto, segundo Batallon.

**DISTRITO DE CALAHORRA.**

- Calahorra, primer Batallon.
- Ausejo, segundo Batallon.

**DISTRITO DE ALFARO.**

- Alfaro, primero y último Batallon.

**COMPAÑIAS SUELTAS.**

- Canales, una de Infantería.
- Munilla, una de Infantería.
- Bentrosa, una de Infantería.
- Haro, una de Caballería.

NOTA. Las secciones sueltas de Caballería serán comprendidas en los estados de los pueblos en donde están situadas con la debida clasificacion. Logroño 6 de Julio de 1856. = Calderon

PROVINCIA DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblo, Cantón, Partida ó distrito ( lo que fuere segun la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos )

INFANTERIA.

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandantes de Batallon.	Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres arma- dos sin incluir los oficiales.

CABALLERIA.

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	Primeros. Ayudantes.	Segundos Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres arma- dos, sin incluir los oficiales.	Número de caballos.

FUERZA MOVILIZADA.

INFANTERIA.				CABALLERIA.			
Batallones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.

Firma del Alcalde

Fecha

Firma del Comandante.

Concluye la Real orden inserta en el número anterior.

Algebra elemental.

- 1. Objeto del álgebra.---Definiciones.--Signos.--Adición.--Sustracción, multiplicación de cantidades algebraicas enteras de uno ó mas términos.
- 2. Reducción y simplificación de los polinomios.--División de las cantidades algebraicas.--Fracciones.--Del máximo comun divisor.
- 3. Reglas para efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.--Explicación de las cantidades negativas.
- 4. Reglas para efectuar con cantidades negativas las operaciones aritméticas.--Valor de las fracciones, cuyos símbolos son  $\frac{m}{o}$  y  $\frac{o}{o}$ .--Del infinito matemático.
- 5. Modo de poner en ecuación un problema.--Fórmulas generales para la resolución de las ecuaciones de primer grado.--Métodos de eliminación.--Regla para deducir de las ecuaciones del primer grado las fórmulas finales de los valores de las incógnitas.
- 6. De la formación de potencias en general.--Estracción de la raíz cuadrada de cantidades algebraicas de uno ó mas términos.
- 7. Estracción de la raíz cuadrada de las fracciones algebraicas.--Raíces incommensurables.--Modo de aproximarse á su verdadero valor.
- 8. Raíces imaginarias.--Rectificación de la parábola que conduzca á esas soluciones.
- 9. Ecuaciones indeterminadas de primer grado.--Fórmula para hallar todos los valores positivos y enteros.
- 10. Formación de potencias con cantidades complejas.--De la extracción de raíces de cantidades complejas.--Interpretación del exponente negativo.
- 11. Fórmula del Binomio de Newton.--De la extracción de raíces cúbicas de las fracciones.
- 12. Ecuaciones completas de segundo grado.--De las que pueden resolverse como las de segundo grado.--Ecuaciones de dos solos términos.
- 13. Cálculo de radicales.--Cálculo de los exponentes fraccionarios.
- 14. Proporciones, permutaciones y combinaciones.--Progresiones por diferencia y por cociente.
- 15. Teoría de los logaritmos.--Construcción y uso de las tablas de Callet.--Logaritmos negativos.--Hallar el quebrado correspondiente á él.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

- 1. Nociones preliminares.--Propiedades de las líneas, ángulos, triángulos, y de las paralelas.
- 2. De la línea recta y del círculo.--Propiedades de las secantes, y tangentes.--Medida de los ángulos.
- 3. De las líneas proporcionales.--De los triángulos semejantes.--Propiedades del triángulo rectángulo, y de un triángulo cualquiera.
- 4. Propiedades de los ángulos en los polígonos en general.--Polígonos semejantes.--Modo de trazarlos.
- 5. Polígonos regulares.--Su construcción.--Cálculo de sus lados en partes del radio del círculo inscrito ó circunscrito.
- 6. Relación de los perímetros de los polígonos semejantes regulares, y de las circunferencias de los círculos.

7. Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del polígono inscrito del doble número de lados.--Hallar el lado del polígono circunscrito.

8. Medida de las superficies ó áreas, á saber: de los paralelogramos, de los triángulos de los polígonos y del círculo.

9. Relación de las áreas de los polígonos semejantes.

10. De los planos.--Posición respectiva de las rectas y de los planos.--Propiedades de los ángulos diedros y poliedros.

11. Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos, de las pirámides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, sean enteros ó truncados.

12. Medida de las superficies de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro del cono entero y truncado, de un segmento esférico, de una zona y de una esfera.

13. Medida de los volúmenes, á saber: del paralelepípedo, de las pirámides y prismas, sean enteros ó truncados.

14. Medida de los volúmenes de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro del cono entero y truncado, de un sector esférico, de una esfera y de un segmento esférico.

15. De las relaciones de las superficies y de los volúmenes semejantes en general, como tambien de los cuerpos redondos.

16. Propiedades de los triángulos esféricos.

17. Construir con la regla y el compás los principales problemas de geometría elemental.

18. Nociones preliminares de trigonometría rectángula.--Dado el seno de un ángulo ó de un arco, hallar las demas líneas trigonométricas.--Indicar el modo de calcular las tablas trigonométricas.

19. Hallar las relaciones que existen entre los lados de un triángulo rectángulo, ó de un triángulo cualquiera, y las líneas trigonométricas de sus ángulos.

20. Resolución de los triángulos.--Exámen y discusión de los diferentes casos.--Manejo de las tablas de logaritmos, y de las líneas trigonométricas de Callet.

NOTA.

Estos puntos servirán para el sorteo que debe verificarse en cada uno de los ejercicios, según el artículo 3.º, y sobre ellos recaerá la disertación del aspirante; pero los Examinadores se extenderán en el interrogatorio, procurando cerciorarse del estado del alumno en cada parte de la ciencia; y al dar cuenta del resultado, si no hubiese mas que ocho ó siete bolas blancas, expresarán en que ramo haya recaído el sufragio negativo. Madrid 17 de abril de 1856.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia para los efectos convenientes.--Logroño 26 de Mayo de 1856.--Serafin Estébanez Calderon.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ AÑO 1856.

La Dip  
nes que  
ales esp  
razon l  
san.

Nombr  
ag

Distrito

José

Distrito

Eusebi  
D. Andre  
D. Dionis  
D. Pedro  
D. Ramon  
D. Juan  
D. Ramon

Distrito

D. José  
D. José  
D. Rafae  
D. Matias  
D. Faust  
D. Manu  
D. Joaqu  
D. Baena  
D. Paulin

Distrito

D. Anto  
D. Pedro

Distrito

D. José  
D. Migu  
D. Anto  
D. Andu  
D. Blas  
D. Juan  
D. Luis

Distrito

D. Man  
D. Bald  
D. Fran

Distrito

D. Fran  
D. Alej  
D. Fran  
D. Saut  
D. Lan  
D. Agu